

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13240 Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Acuerdo). Exp. 22/96.

Visto el expediente de «Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Acuerdo), (Código de Convenio número 3001162), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2-10-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5-11-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de noviembre de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia

En Murcia, a 2 de octubre de 2003, en la sede de la Dirección General de Función Pública, se reúne la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Regional, constituido por los representantes de la Administración Pública Regional y del Comité de Empresa del personal laboral.

Introducción

El artículo 62 del Convenio Colectivo para el personal laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM 2 de abril de 1996), establece como regla general la jubilación obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

Diversas modificaciones normativas, entre ellas, por un lado, la derogación de la Disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de

Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, y por otra, la nueva redacción dada al artículo 33 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, aconsejan que en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 6 bis del citado Convenio Colectivo a la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje, se adopte el siguiente

Acuerdo

Aplicar al personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el 1 de septiembre de 2003, el régimen jurídico que se establece para el personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas en materia de jubilación, a fin de que puedan prolongar la edad de la misma con carácter voluntario hasta los 70 años, con excepción de los trabajadores de aquellas categorías profesionales que pudieran determinarse por esta Comunidad Autónoma previa negociación con las Organizaciones sindicales, (análogamente a los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tienen normas específicas de jubilación). A tal efecto, el escrito de solicitud deberá presentarse al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que el/la trabajador/a cumpla la edad de jubilación obligatoria; asimismo podrá poner fin a la prolongación comunicando la fecha prevista para su jubilación con una antelación mínima de tres meses.

En el caso del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumpla 65 años de edad durante los meses de septiembre, octubre o noviembre de 2003, y deseen prolongar su permanencia en la misma, lo podrán solicitar del órgano competente hasta el 31 de octubre de 2003. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o de cese de dicho personal, así como la suspensión de su tramitación si se hubiese ya iniciado, salvo en el supuesto concreto del cese en su prestación de servicios por haberse decretado su jubilación y simultáneo pase a la situación de pensionista de la Seguridad Social, en cuyo caso el/la trabajador/a habrá de solicitar del órgano competente la inmediata reincorporación a su puesto de trabajo en esta Comunidad Autónoma hasta el 31 de octubre de 2003, y cuyos efectos coincidirán exactamente con los del día en el que tal reincorporación se produzca.

Por la Administración Regional, el Director General de Función Pública, **Ventura Martínez Martínez**.—La Subdirectora General de Recursos Humanos, **Inés García Salcedo**.—Por el Comité de Empresa.